

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes..... ptas.	2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses...	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL

Agricultura, Industria y Comercio.

CIRCULAR

Para cumplimentar servicios encomendados por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, referentes á estadística y Memoria de producción de cereales y leguminosas en la cosecha del presente año, se ordena á los Sres. Alcaldes de todos los pueblos, que, en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL remitan debidamente cumplimentado al Sr. Ingeniero Agrónomo de esta provincia el estado que á continuación se copia, anotando ordenada y detalladamente en la casilla de observaciones las notas que colocadas van al pie.

Respecto á la producción de judías y maíz, deberán tenerlo presente para dar los datos después de efectuada la recolección ó sea en todo el mes de Septiembre, excepción hecha de aquellos pueblos en que no se recolectan, en cuyo caso se consignará que no se cultivan.

Logroño 3 de Agosto de 1901.

El Gobernador,
Manuel Cojo.

PRODUCCIÓN DE CEREALES Y LEGUMINOSAS

ESTADÍSTICA AGRÍCOLA

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

COSECHA DE 1901

PUEBLO DE.....

PUEBLO DE.....	SUPERFICIE SEMBRADA		PRODUCTO MEDIO POR HECTÁREA		TOTAL PRODUCCIÓN		PRECIO MEDIO DEL HECTOLITRO	CLASIFICACIÓN DE LA COSECHA	EXISTENCIAS CALCULADAS DEL AÑO ANTERIOR	OBSERVACIONES
	Secano	Regadío	Secano	Regadío	Secano	Regadío				
	Hectolitros	Hectolitros	Hectolitros	Hectolitros	Hectolitros	Hectolitros				
Trigo.										
Cebada.										
Centeno.										
Avena.										
Maíz.										
Habas.										
Judías.										
Garbanzos.										
Lentejas.										
Bicas.										

NOTAS

- 1.º En la casilla de observaciones se expresará: 1.º Las causas á que haya obedecido la poca producción. 2.º Precio de la renia por hectárea.
- 3.º Principales cartas ó variedades de semillas producidas en cada especie. 4.º Precio de los jornales y destajos en las diversas operaciones del cultivo y recolección. 5.º Si la cosecha ha sido superior ó inferior á la obtenida el año anterior. 6.º Si las cantidades recolectadas serán suficientes para el consumo de la localidad y en caso contrario en qué cantidad se calcula la falta ó exceso.
- 2.º 1.º El precio del hectolitro se fijará teniendo en cuenta el precio medio que hayan obtenido los productos en la época de recolección con exclusión de los derechos de consumo y cualquier otro impuesto. 2. Las calificaciones serán: muy buenas, buena, regular, mala y muy mala; y 3.º Los pueblos que fijen las unidades de extensión y producción en fanegas, lo harán constar claramente para evitar los errores que de otro modo se cometerían.

SANIDAD.—Circulares.

El Alcalde de Valdemadera, participa á este Gobierno que se hallan padeciendo la enfermedad glosopédica, el ganado cabrío de los vecinos de dicho pueblo, Esteban Zamora y José Marín, y que en Junta de ganaderos se les ha señalado para pastar los terrenos de Santo viejo; Alcarama y la Hoya, cuyos términos lindan por Saliente á la Zarzosa; Mediodía, Valdehierros; Poniente, Muga de Valdenoguillos, y Norte, la de Igea y Cornago.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 5 de Agosto de 1901.

El Gobernador,
Manuel Cojo.

La Alcaldía de Ledesma, participa á este Gobierno, que habiéndose presentado en el ganado vacuno de aquél término, la enfermedad glosopédica, se le ha señalado para su aislamiento y pastoreo «La Dehesa», lindante con las jurisdicciones de Bobadilla y Pedroso.

Lo que se anuncia en este Boletín Oficial para general conocimiento.

Logroño 5 de Agosto de 1901.

El Gobernador,
Manuel Cojo.

Ministerio de Agricultura,

Industria, Comercio y Obras públicas

REAL DECRETO

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Eugenio Amalric Fouché; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Logroño, en la vacante que resulta por renuncia de D. Plácido Aragón.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

*El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,*
Miguel Villanueva y Gómez.

(Gaceta del 4 de Agosto)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

En 16 del mes corriente, por Real orden del Ministerio de la

Guerra, se dice á este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La instrucción para el suministro de pueblos, aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, determina en su art. 3.º que los señalamientos de precios para su reintegro se efectúen por las Comisiones permanentes de las Diputaciones provinciales, en unión del Comisario de Guerra respectivo, en los días 15 al 20 de cada mes, y que una vez fijados se publiquen desde luego en el *Boletín oficial* de la provincia, para que, conociéndose oportunamente por los Ayuntamientos, puedan éstos presentar á liquidación los recibos de los suministros que mensualmente hayan hecho, dentro de los plazos que marcan los artículos 6.º y 7.º de dicha instrucción.

Mas como la Intendencia militar de la tercera región ha recurrido por dos veces á este Centro lamentándose de que la Diputación y Comisión permanente de la provincia de Murcia suelen descuidar el cumplimiento de tales preceptos, irrogando con ello perturbaciones del servicio, que con tal proceder convierten en molesto para los pueblos, y á éstos los perjuicios consiguientes, ocasionándoles cuando menos el de que perciban con gran retraso el importe de los suministros que hacen á las tropas en cumplimiento de tan importante é ineludible deber; y como, por otra parte, con tal regla de conducta se transforma en ordinario lo anormal, puesto que frecuentemente hay que otorgar á los Ayuntamientos la dispensa de plazo de que trata la segunda parte del referido art. 7.º;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer me dirija á V. E. interesándole una enérgica disposición que ponga término á tales negligencias, evitando los perjuicios que de otro modo se originan á los pueblos y á servicio tan transcendental».

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S., encareciéndole haga se dé el más exacto cumplimiento por la Comisión provincial á lo dispuesto en el artículo 3.º, y por los Ayuntamientos, á lo que previenen el 6.º y 7.º de la instrucción para suministros de los pueblos á las fuerzas del Ejército, aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1897, empleando para llegar á este fin todos los medios coercitivos que le conceden las disposiciones vigentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1901.

P. C., C. GROIZARD

Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 3 de Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 22 de Junio de 1900, derogatorio de los de 30 de Julio de 1897 y 11 de Octubre de 1898, que concedían derecho á obtener cátedras de número por concurso á los Profesores auxiliares de Universidades é Institutos, demanda una inmediata modificación por el carácter transitorio que su artículo 2.º le atribuye, y porque el absoluto mandato que encierra su art. 1.º, ha privado á algunos de aquéllos de un derecho que con arreglo á la legislación habían adquirido, y les fué reconocido en varias ocasiones.

Así lo ha estimado el Consejo de Instrucción pública en sus notables informes de 12 de Abril y 25 de Mayo últimos, emitidos en los expedientes que dan origen al presente proyecto de decreto.

El principio consignado en los mismos y proclamado ya en la sabia ley de 1857 de que la oposición sea el único sistema para ingresar en el Profesorado público, hay que ratificarlo una vez más, consagrando su excelencia y su eficacia.

Mas para que tal principio pueda llevarse á efecto en toda la integridad que conviene, y de una vez para siempre, si esto fuera posible, se hace preciso definir bien los derechos adquiridos por los funcionarios que al amparo de ciertas variantes legales, en las que se ha conservado el principio de la oposición como él es en sí mismo, y procurar, con el reconocimiento de aquellos derechos, dar colocación lo más brevemente posible á sus poseedores, á la sombra de cuyos derechos nacen aspiraciones de otros funcionarios, las cuales perturbaban hondamente la marcha regular de la Administración en la provisión de cátedras.

Obedeciendo á este criterio, el que suscribe propone, como un acto de justicia, el reconocimiento del derecho á ocupar cátedras de número á los antiguos Catedráticos supernumerarios, á los Auxiliares numerarios que ingresaron por oposición y que por su origen disfrutaban de él hasta el año anterior, impidiendo al mismo tiempo á todos los demás su ascenso á Catedráticos numerarios por concurso, y conservándoles en cambio, para lograr tal ascenso, el turno especial de oposición establecido en el Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Por las razones expuestas, y oído el parecer del Consejo de Instrucción pública, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el

Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Julio de 1901.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Conde de Romanones

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y oído el parecer del de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reconoce derecho á ocupar cátedras de número á los actuales Catedráticos supernumerarios y Auxiliares de Universidades é Institutos que, habiendo ingresado por oposición en el Profesorado auxiliar, reúnan las condiciones que les exigía el Real decreto de 6 de Julio de 1877 para su ascenso á Catedráticos numerarios.

Art. 2.º Los actuales Catedráticos supernumerarios podrán ser nombrados para cátedras de número en establecimiento de igual clase de enseñanza y categoría, y de la misma Facultad ó Sección de Universidades é Institutos, con ocasión de vacante, á su instancia y previo informe del Consejo de Instrucción pública.

Art. 3.º Los actuales auxiliares por oposición tendrán derecho á solicitarlas en concurrencia con los Catedráticos numerarios en el turno de traslación, siempre que sean de la misma Facultad y Sección en que prestan sus servicios y pertenezca la cátedra vacante á establecimiento de igual clase y categoría al en que á la sazón son Auxiliares los concursantes. En las traslaciones á que concurren tales Auxiliares será circunstancia única de preferencia para adjudicar la cátedra la antigüedad, y ésta será reconocida desde la fecha de su primer nombramiento de Auxiliar propietario.

Art. 4.º Siendo el objeto de los artículos anteriores unificar la procedencia de todo el Profesorado, y siendo conveniente dar salida á los Profesores auxiliares actuales que por virtud de los mismos pueden optar por concurso á cátedras de número, queda determinado que el que de ellos fuese propuesto y nombrado, á su instancia, para una cátedra y no se posesionase dentro del plazo legal, se entenderá que renuncia á todo derecho para lo sucesivo, quedando con la categoría que como auxiliar numerario le corresponda, no pudiendo ascender á Catedrático numerario, si-

no en el turno de oposición correspondiente á los de su clase.

Art. 5.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

COMISIÓN PROVINCIAL

Don Benigno Macua Pérez, Oficial 1.º de la Secretaría de la Diputación provincial y Secretario accidental de la misma.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer, aparecen los que copiados á la letra son como sigue:

LAGUNA DE CAMEROS

Examinada la instancia por la que D. Romualdo Rubio Fernández, Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Laguna de Cameros, presenta la renuncia de dichos cargos, por haber sido nombrado Juez municipal de la expresada villa:

Resultando que dicho nombramiento aparece en la relación de los Jueces municipales designados para el bienio de 1901 al 1903, y que publica la Audiencia territorial de Burgos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 154, correspondiente al día 15 del actual:

Considerando que el que es nombrado para un cargo judicial hallándose desempeñando el de Concejal puede optar por uno ú otro dentro de los ocho días siguientes, según determina la Real orden de 25 de Abril de 1888, y los cargos judiciales son incompatibles con los de Concejal, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3.º, artículo 111 de la ley Orgánica del poder judicial, se acordó admitir á D. Romualdo Rubio Fernández la renuncia de los cargos de Alcalde y Concejal de Laguna de Cameros.

MEDRANO

Examinada la instancia por la que D. Domingo Martínez Díez, Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Medrano, presenta la renuncia de dichos cargos por haber sido nombrado Juez municipal de dicha villa:

Resultando que presentada la renuncia ante el Ayuntamiento y expuesto al público, no se ha interpuesto reclamación alguna contra lo que en ella se pretende:

Considerando que el que es nombrado para un cargo judicial hallándose desempeñando el de Concejal, puede optar por uno ú otro dentro de los ocho días siguientes, según determina la Real orden de 25 de Abril de 1888, y los cargos judiciales son incompatibles con los de Concejal, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3.º, artículo 111 de la ley del Poder judicial, se acordó admitir á D. Domingo Martínez Díez la renuncia de los cargos de Alcalde y Concejal de Medrano, que presenta.

CLAVIJO

Examinada la instancia en la que don Aquilino Martínez Montalbo, Concejal del Ayuntamiento de Clavijo, presenta la renuncia de dicho cargo por haber sido nombrado Juez municipal:

Resultando que presentada la instancia ante el Ayuntamiento y exhibido ante el mismo la credencial, nombramiento de Juez municipal á que alude la Corporación municipal, informa en el sentido de que procede admitirle la renuncia:

Considerando que el que hallándose desempeñando el cargo de Concejal es nombrado para otro judicial, puede optar por uno ú otro dentro de los ocho días siguientes, según determina la Real orden de 25 de Abril de 1888, y los cargos judiciales son incompatibles con los de Concejal, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3.º, artículo 111 de la ley Orgánica del poder judicial, se acordó acceder á lo solicitado.

ALESANCO

Examinada la instancia por la que don Saturnino Albelda Arciniega, Concejal del Ayuntamiento de Alesanco, presenta la renuncia de dicho cargo por haber sido nombrado Juez municipal:

Resultando que presentada la instancia ante el Ayuntamiento y exhibiendo ante el mismo la credencial nombramiento de Juez municipal á que alude, la Corporación municipal informa en el sentido de que procede admitirle la renuncia:

Considerando que el que hallándose desempeñando el cargo de Concejal es nombrado para otro judicial, puede optar por uno ú otro dentro de los ocho días siguientes, según determina la Real orden de 25 de Abril de 1888, y los cargos judiciales son incompatibles con los de Concejal, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3.º, artículo 111 de la ley Orgánica del poder judicial, se acordó acceder á lo solicitado.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente visa por el Sr. Vicepresidente accidental de la Comisión provincial y sellada con el de la misma en Logroño á dos de Agosto de mil novecientos uno.—Benigno Macua.—V.º B.º: Martín Navasa.

AUDIENCIA PROVINCIAL

Licenciado Don Simeón Yerro y Muntión, Abogado del Ilustre Colegio de Logroño y Secretario de la Audiencia provincial.

Certifico: Que la Junta de Gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 33 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos que han de formar la lista definitiva, correspondiente al partido judicial de Logroño, para el año de 1902, y son los que se expresan á continuación:

CABEZAS DE FAMILIA

1	D. Dionisio Ayarza Fernández	Agoncillo
2	Julián Burgos Fernández	Id.
3	Domingo Vedia Balmaseda	Id.
4	Simeón Jalón Sicilia	Alberite
5	Vicente Manchaca Moreda	Id.
6	Nicolás Pradilla Corcuera	Id.
7	Gregorio Gómez Trevijano	Albelda
8	Francisco Zapata Vallejo	Id.
9	Vicente Artacho Artacho	Cenicero
10	Joaquín Artacho Santiago	Id.
11	Pablo Caballero Marín	Id.
12	José María Cañas Martínez	Id.
13	Ricardo Echeverría Díaz	Id.
14	Pedro Frías García	Id.
15	Valentín García Vallejo	Id.
16	Luis Gobantes Ubago	Id.
17	Feliciano Hueto Salinas	Id.
18	Nicolás Hernández Sáez	Id.
19	Eugenio Martínez Velasco	Id.
20	Ignacio Martínez Domínguez	Id.
21	Gumersindo Nájera Olavarrieta	Id.
22	Pedro Rubio Sáez	Id.
23	Francisco Sáenz Artacho	Id.
24	Francisco Tricie Mena	Id.
25	Jesús Terrecilla Loza	Id.
26	Santiago Verde Fonzález	Id.
27	Miguel Hernández Heredia	Zenzano
28	Demetrio Domínguez Sáenz	Clavijo
29	Luis Simón Soriano	Id.
30	Rernabé Díez Montenegro	Daroca
31	Inocente Aragón Orive	Entrena
32	Pablo Ranares Sáenz	Id.
33	Narciso Corral Medrano	Id.
34	Policarpo Sáenz Daroca	Id.
35	Mauricio Alcalde Baciaicoa	Euenmayor
36	José María Fernández Bazán	Id.
37	Juan Gonzalo López	Id.
38	Leandro Gonzalo Torrealba	Id.
39	José María Goicochea Ortiz	Id.
40	Juan Cruz Monforte Torres	Id.
41	Nemesio Rubio De Marcos	Id.
42	Emilio San Juan Bobadilla	Id.
43	Juan Hueto Pérez	Hornos
44	Juan Bautista Alonso López	Jubera
45	Venancio Heredia Sáenz	Id.
46	Julián Viguera Latorre	Id.
47	Rufino Alcate Galín	Logroño
48	Juan Apellániz Ganchequí	Id.
49	Pío Amelivia Aguillo	Id.
50	Melitón Aréjula Casas	Id.
51	José Bello Gil	Id.
52	Juan Barona Alonso	Id.
53	Félix Barga Sierra	Id.
54	Pedro Bergasa Muñoz	Id.
55	Faustino Bengoechea	Id.
56	Román Blanco Orbeta	Id.
57	Hilario Ballesteros	Id.
58	Francisco Cantero Gil	Id.
59	Joaquín Carrillo Navajas	Id.
60	Santiago Crespo Mora	Id.
61	Cesáreo Castilla	Id.
62	Ignacio Cabero Lorza	Id.
63	José Doñate Fresneda	Id.
64	Niceto Delgado Zaldívar	Id.
65	Pelayo de la Mata Barrenechea	Id.
66	José Estefanía García	Id.
67	Santiago Elías Villaverde	Id.
68	Victoriano Echaure Tuesta	Id.
69	José García (Ignacio)	Id.
70	Esteban García Echavarría	Id.
71	Francisco Garrigós López	Id.
72	Rafael García Joaquín	Id.
73	Félix Jiménez García	Id.
74	Pedro Nolasco Genzález Díez	Id.
75	Antolín Jiménez Regadera	Id.
76	Rogelio Ganuzas Lorza	Id.

77	D. Eduardo Jiménez Zapatero	Logroño
78	Perfecto González Conde	Id.
79	Gregorio Hurtado Mendoza	Id.
80	Félix Ibáñez Alonso	Id.
81	Matías Infiesto Fernández	Id.
82	Matías Jiménez Tuesta	Id.
83	Mariano Lucia Escobero	Id.
84	Juan Leza Arroniz	Id.
85	Félix López Orive	Id.
86	Cecilio Modrego Latorre	Id.
87	Francisco Maestro Casto	Id.
88	Francisco Muro Sáseta	Id.
89	Félix Martínez Pérez	Id.
90	Francisco Muro Pinillos	Id.
91	Delfín Martínez Sáez	Id.
92	Andrés Ovejero	Id.
93	Matías Ortiz Lanzagorta	Id.
94	Rufino Pérez Drovot	Id.
95	Domingo Pardo Martínez	Id.
96	José Ruiz Muñoz	Id.
97	Venancio Ruiz Blázquez	Id.
98	Gil Ramírez Domínguez	Id.
99	Ricardo Sáenz Serrano	Id.
100	Jenaro Sáenz Ruiz	Id.
101	Ecequiel Sáenz Arandia	Id.
102	Wenceslao Tamayo Bajo	Id.
103	Ramos Toledo Luso	Id.
104	Julián Tuesta Alonso	Id.
105	Pedro Valle Iñiguez	Id.
106	Rafael Ulecia Urquiaga	Id.
107	Mauricio Uargui Jiménez	Id.
108	Domingo Fernández Bobadilla	Lardero
109	Juan Gil Ubis	Id.
110	Manuel Nalda Cabezón	Id.
111	Valero Urbina Ortega	Id.
112	Fernando Ubis Estefanía	Id.
113	Pedro Díaz Yécora	Lagunilla
114	Eustasio Yécora Galilea	Id.
115	Gabriel Martínez Oliván	Id.
116	Víctor Soto Fernández	Id.
117	Eusebio Sáenz Nicolás	Leza
118	Inocencio Esteban Ruiz	Murillo
119	Tomás Latorre López	Id.
120	Pedro Pinillos Sáenz	Id.
121	Juan Zapata Ruiz	Id.
122	Nemesio Bastida Díez	Medrano
123	Bonifacio Díez García	Navarrete
124	Florentino Plaza Ramiro	Id.
125	Juan Salcedo Sierra	Id.
126	Ignacio Zabala Gómez	Id.
127	José Castellanos Rico	Id.
128	Matías Martínez Rico	Id.
129	Manuel Martínez Cabezón	Id.
130	Isidro Ruiz Escudero	Id.
131	Sotero Ramírez Nalda	Id.
132	Sebastián Blanco Terroba	Bibafrecha
133	Inocente Castroviejo Tejada	Id.
134	Pablo Guerrero Monforte	Id.
135	Vidal Herce Fuensalida	Id.
136	Cayetano Medrano Martínez	Id.
137	Florencio Pinillos González	Id.
138	Daniel Ruiz Clavijo	Id.
139	Clemente Ruiz Clavijo	Id.
140	Félix Ramírez Fernández	Sojuela
141	Pablo Pascual Martínez	Sorzano
142	Ecequiel Alvarez Rodríguez	Sotés
143	Anastasio Velasco Mayoral	Id.
144	Santiago Pinedo Díez	Torremontalvo
145	José Acha Adalid	Viguera
146	Pedro Carasa Iñiguez	Id.
147	Ruperto Eguizábal Barragán	Id.
148	Prudencio Albelda Ocón	Villamediana
149	Plácido Fernández Ilarraza	Id.
150	Anacleto Alonso Fernández	Id.

CAPACIDADES

1	D. Cipriano Castroviejo Burgos	Agoncillo
2	Juan Zerzano Zorzano	Id.
3	Esteban Montalvo Ochagavía	Alberite
4	Agustín Sáenz Ardañaz	Id.
5	Sergio Gómez Trevijano	Albelda
6	Angel Ramírez Pastor	Id.
7	Manuel Zorzano Sesma	Id.
8	Lucio Zaldívar Ruiz	Cenicero
9	Esteban Díez Galilea	Zenzano
10	Domingo Blanco Soto	Clavijo
11	Liborio Sicilia Martínez	Id.
12	Pedro Martínez López	Daroca
13	Luis Esquide Marín	Entrena
14	Cipriano Fernández Bobadilla	Fuenmayor
15	Francisco Ortigosa Mayoral	Hornos
16	Roberto Abad Sánchez	Logroño

17	D. Carlos Amusco Echarri	Logroño
18	Eugenio Amalric Fouché	Id.
19	Fructuoso Adot	Id.
20	Félix del Saz	Id.
21	Leopoldo Elías	Id.
22	Fidel García Martínez	Id.
23	Pedro La Riva	Id.
24	Alejandro Michel Osma	Id.
25	Segundo Mendiondo Salcedo	Id.
26	Emilio Moroy Mendizábal	Id.
27	Ricardo Martínez Merino	Id.
28	Pedro Mayoral Palacio	Id.
29	Esteban Oca Merino	Id.
30	Marcelino Ortiz de Lanzagorta	Id.
31	Vicente Pérez Pérez	Id.
32	Vicente Piquer Lamarque	Id.
33	José Pérez Quintana	Id.
34	Pío Ramírez Santolaya	Id.
35	Francisco Sáenz Villanueva	Id.
36	Valeriano Velasco Naya	Id.
37	Román Zuazo	Id.
38	Alejandro Blanco Blanco	Lardero
39	Lesmes Pascual Etayo	Id.
40	Anastasio Pastor Allo	Id.
41	Pedro León Fernández Pérez	Lagunilla
42	Eusebio Soto Fernández	Id.
43	Basilio Sáenz González	Id.
44	Longinos Nicolás Sáenz	Leza
45	Cándido Sáenz Pérez	Id.
46	Manuel Campo Urdáñez	Murillo
47	Julián Galilea Ocón	Id.
48	Nicolás Martínez Pinillos	Id.
49	Marcelino Ocón Esteban	Id.
50	Saturio Rodríguez Ocón	Id.
51	Jorge San Miguel Crespo	Id.
52	Marceliano Díez Riaño	Medrano
53	Domingo Martínez Díez	Id.
54	Juan Aspiru Ulecia	Navarrete
55	Salvador Olasolo Arenas	Id.
56	Tomás Soto Santaolalla	Id.
57	Pedro Vicente Ochagavía Muro	Nalda
58	Toribio Osma Escudero	Id.
59	Liborio Trevijano Santa María	Id.
60	Paulino Díez Ocón	Ribafrecha
61	Domingo Estremiana Laencina	Id.
62	Víctor Ruiz Clavijo	Id.
63	Ramón Santolaya Megrano	Id.
64	Francisco Navajas Fernández	Sojuela
65	Manuel Romero Fernández	Id.
66	Gregorio Marín Boldán	Sorzano
67	Saturino Alonso Ruiz	Sotés
68	Manuel Hernández Marín	Id.
69	Eleuterio Gómez del Campo	Viguera
70	Lucas Jalón Barragán	Id.
71	Santiago Bretón Mayz	Villamediana
72	Faustino García San Román	Id.
73	Euquerio García Ilarraza	Id.
74	Félix Ramírez San Pedro	Id.
75	Domingo García Ilarraza	Id.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia a fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño a veintitres de Julio de mil novecientos uno.—Licenciado, Simeón Yerro.—V.º B.º: El Presidente, Caballero.

ANUNCIOS OFICIALES

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de esta villa con el sueldo anual de 250 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de ocho días a esta Alcaldía en debida forma, advirtiéndole que la fianza puede ser en metálico ó personal, á gusto esta del Ayuntamiento.

Lardero 2 de Julio de 1901.—El Alcalde, Nicasio Nalda.

Habiendo desaparecido de esta localidad en el día veintiocho del mes último pasado, una burra cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de D. Pedro Calvo, de esta vecindad, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que caso de ser habida la pongan á mi disposición para su entrega al dueño.

Hormilleja 2 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Gabriel González.

Señas.

Color pardo, con lagrimero en el hojo derecho, cerrada, de cinco cuartas, rozada del torrollo en la paleta derecha y desherrada de atrás.